

RESOLUCION No. 065
(Febrero 21 de 2017)

"Por la cual se autoriza un pago de Cesantía Parcial "

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y:

CONSIDERANDO:

Que El Artículo 5° del Decreto 1582 del Ministerio de trabajo estableció que el retiro parcial de Cesantías de los servidores públicos del nivel Territorial, afiliados a los Fondos privados de Cesantías se sujetaran a lo establecido en los Decretos 2755 de 1996 y 888 de 1991 y lo fundamentado en la Ley 1071 de 2006.

Que la Ley 1071 de 2006, consagra en su Artículo 3 lo concerniente al retiro parcial de cesantías, indicando cuando esta solicitud es procedente.

Que mediante convenio, suscrito en el mes de Agosto de 1997, entre Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. y el Departamento de Cundinamarca, La Secretaria de Salud, Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado, de Primero, Segundo, Tercer Nivel y Escuelas Auxiliares de Enfermería de Fusagasugá y Ubaté, acordaron en afiliar Institucionalmente a sus Servidores Públicos vinculados con anterioridad al 23 de diciembre de 1.993 al Fondo de Cesantías Administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 2250 del 26 de Diciembre de 2013, se perfeccionó la fusión por absorción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A. y AFP HORIZONTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía S.A.

Que la Doctora CONSUELO MEDINA PERALTA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.597.384 de Bogotá, quien desempeña el Cargo de Profesional Especializado Área de Salud, del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha Cundinamarca, ha solicitado, el reconocimiento y pago de su CESANTIA PARCIAL con el fin de destinar su valor a : MEJORAS DE VIVIENDA.

Que para efecto presentó los siguientes requisitos :

- 1-. Contrato Civil de obra
- 2-. Fotocopia cédula de ciudadanía del funcionario
- 3.- Fotocopia de cédula y tarjeta profesional de Ingeniera Civil.
- 4-. Certificado de libertad vigente
- 5-. Fotocopia de la Escritura del bien inmueble
- 6.- Acta de visita de verificación.

Que se le han efectuado pagos parciales por concepto de Cesantías, según Resolución No. 902 del 21 de Junio de 2002 por un valor de: \$ 31.312.500.00; Resolución 433 de 8 de Abril de 2003 un valor de \$ 12'070.000,00, Resolución No. 105 del 10 de Mayo de 2006 por un valor de \$ 17'306.071,00; Resolución No. 142 del 20 de Junio de 2007 por valor de \$15'100.000.00; Resolución No. 164 del 17 de Julio de 2009 por valor de \$ 12.078.000.00, Resolución No. 206 Noviembre 22 de 2010 por valor de \$15'028.000.00; Resolución No. 152 del 31 de Mayo de 2012, por valor de \$25'000.000.00, Resolución No. 017 del 8 de Enero de 2013, por valor de \$14'000.000.00 Resolución No. 067 del 27 de Febrero de 2014, por valor de \$11'000.000.00. Resolución No. 041 del 19 de Febrero de 2015, por valor de \$ 8'000.000.00 y Resolución 070 del 28 de Marzo de 2016, por valor de \$ 8'000.000.00.

Continuación de la Resolución No. 065 del 21 de Febrero de 2017, por la cual se autoriza un pago de Cesantía Parcial.

Que de acuerdo al formato de liquidación de cesantía, anexo a la presente Resolución, la peticionaria tiene un saldo, por la suma de: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$33'598.316.00) M/cte.

Que el valor comprometido como anticipo de cesantías de acuerdo a lo estipulado en el certificado de cesantías del Hospital MARIO GAITAN YANGUAS, equivale a la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS.(\$ 12'000.000.00) M/cte.

Que es causal de mala conducta e incurren en las sanciones establecidas en la Ley, los servidores públicos que destinen sus Cesantías Parciales para fines diferentes a los establecidos en la Ley y los que teniendo como función velar por la correcta aplicación de tales recursos, no realicen el debido seguimiento.

Que por lo anterior y con ocasión de verificar la procedencia de la entrega de cesantías parciales, se realizó visita de verificación al inmueble propiedad de la Doctora CONSUELO MEDINA PERALTA el día 13 de febrero de la vigencia, en la cual se constató por parte de la Comisión de Verificación de Cesantías la procedencia y veracidad de las mejoras a realizar en el inmueble, razón por la cual se procede de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a la Doctora CONSUELO MEDINA PERALTA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.597.384 de Bogotá, la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS.(\$ 12'000.000.00) M/cte., por concepto de Cesantía Parcial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Fondo de Cesantías administrado por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que gire el valor reconocido en el artículo anterior a la Dra. CONSUELO MEDINA PERALTA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.597.384 de Bogotá, previa presentación de la presente Resolución debidamente firmada por la Gerente.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha, a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de 2017.


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramírez U - Auxiliar Administrativo.
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Angel- Profesional Universitario
Reviso y Aprobó: Dr. Ángel Custodio Quintero Herrera - Subgerente Administrativo
Reviso y Aprobó: Dra. Diana Villani Ladino- Asesor Jurídico